

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/327 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 9 de los Estatutos del Patronato Municipal Escuela Taller de Restauración Arquitectónica y de Jardines de Jaén.*

Edicto

Don Julio Millán Muñoz, Alcalde-Presidente de Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019 acordó su aprobación inicial a la modificación del art. 9 de los Estatutos del Patronato Municipal Escuela Taller de Restauración Arquitectónica y de Jardinería de Jaén, dicho acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 230 de fecha 2 de diciembre de 2019, para su información pública y audiencia de los interesados.

Que transcurrido el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a su inserción el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación íntegra del texto de los Estatutos con su modificaciones para su entrada en vigor de acuerdo con lo establecido en artículo 70.2 LRBRL.

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL ESCUELA TALLER DE RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA Y DE
JARDINERÍA DE JAÉN

TÍTULO I

NATURALEZA, FUNCIONES Y DOMICILIO

Artículo 1º.- El Organismo Autónomo Patronato Municipal Escuela Taller de Jardinería y Restauración Arquitectónica de Jaén, es un Ente Público Autónomo Local, cuya constitución y actuación se realiza al amparo del artículo 85 de la Ley 7/85, de 2 de abril y demás disposiciones legales que le sean de aplicación. El Patronato tendrá personalidad jurídica propia.

Artículo 2º.- Es objeto del Organismo Autónomo el regir la Escuela Taller, concretándose en la finalidad de formar a desempleados, especialmente de jóvenes menores de veinticinco años con especiales dificultades para su incorporación al empleo.

Para conseguir los objetivos expresados, el Patronato dirigirá primordialmente su actuación, conforme a los programas y proyectos a realizar, dentro de las posibilidades financieras a:

a) Formar especialistas en diversos oficios artesanales, algunos de ellos en proceso de extinción.

b) Formar especialistas titulados en diversas ramas de jardinería, tales como:

1. Mantenimiento y Conservación de jardines.
2. Construcción de jardines.
3. Puesta en marcha del Vivero Municipal.

c) Formar especialistas titulados que colaboren interdisciplinariamente en las distintas especialidades de la conservación del Patrimonio histórico-artístico de la Ciudad de Jaén.

d) Facilitar la integración de los jóvenes en paro, titulados o no, proporcionándoles una formación y unas prácticas laborales, e incidiendo especialmente en la formación en nuevas tecnologías.

Artículo 3º.- Para la consecución de los dichos fines, conforme a la redacción previa de una Memoria y proyecto, el Patronato podrá:

1) Adquirir y poseer bienes de todas clases, enajenarlos, gravarlos, excepto los bienes adscritos por el Ayuntamiento.

2) Administrar su patrimonio.

3) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualquier administración pública, de Centros públicos y privados, y de particulares.

4) Contratar obras, servicios y suministros y contraer toda clase de obligaciones.

5) Y en general, cuantas actividades tiendan al desarrollo de su misión y logro de los objetivos expresados.

Artículo 3 bis.- Gestión compartida de servicios comunes.

En base a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán ser objeto de gestión compartida con el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, los siguientes servicios:

a) Sistemas de información y comunicación, incluyendo los siguientes:

Servicios TIC: Servicios Informáticos, Telecomunicaciones y Proyectos de base tecnológica (proyectos basados en el uso de tecnología o con un alto componente de la misma para su ejecución).

- Seguridad de la Información: LOPD y Esquema Nacional de Seguridad.
- Transparencia.
- Servicios Postales.
- Impresión corporativa
- Imagen y publicidad corporativa

Estos servicios serán gestionados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que establecerá los criterios y las necesidades y contratará los servicios y suministros que tales servicios requieran. La supervisión, dirección y control técnico de los mismos corresponderá al Servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

b) Representación letrada de la entidad en cualesquiera procedimientos judiciales en que ésta hubiere de actuar como demandante o demandada. Estos servicios se prestarán por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

c) Asesoramiento jurídico y técnico a la entidad, incluyendo la emisión de informes, cuando así se requiera por parte de la Presidencia, que será prestado por las diferentes Secciones, Servicios y Negociados del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en las siguientes materias:

- Personal (elaboración de la plantilla, bases para la selección de personal o promoción interna, criterios de aplicación del contenido del Convenio Colectivo vigente para funcionarios o personal laboral, así como el resto de la legislación aplicable, al igual que la instrucción de expedientes disciplinarios al personal que preste sus servicios en el Organismo), sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Dirección y a la Presidencia.

- Contratación, para el asesoramiento en todas las cuestiones jurídicas relacionadas con el desarrollo del contrato y su resolución, incluyendo la emisión de informes.

- Servicios técnicos, para todas las cuestiones relacionadas con las obras o actuaciones de reparación o mantenimiento a llevar a cabo en los edificios municipales en los que se encuentran ubicadas las dependencias del Patronato Municipal Escuela Taller, y que requieran de la intervención de un técnico cualificado, así como para el asesoramiento a efectos de la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas precisos para la contratación de obras, servicios y suministros del Patronato, cuando requieran de la determinación de criterios técnicos, atendida la legislación que en cada caso resulte de aplicación. Dichas actuaciones serán llevadas a cabo por parte del personal técnico adscrito al Servicio correspondiente (Mantenimiento Urbano, Servicios Técnicos Municipales, Sanidad y Consumo, policía, bomberos, etc.) en función de sus respectivas competencias.

Dicho asesoramiento se efectuará, a petición de la Presidencia de la entidad, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con habilitación de carácter nacional, que ostentan la condición de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a del organismo autónomo, en base a lo establecido en el artículo 27 de estos Estatutos.

d) El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, podrá asumir la contratación centralizada de los siguientes servicios:

d.1.- Seguro de multiriesgo de los bienes públicos, de titularidad municipal, que albergan las dependencias administrativas y de prestación de servicios del Patronato Municipal Escuela Taller.

d.2.- Seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños causados a terceros, como consecuencia del normal/anormal funcionamiento del servicio, con independencia del lugar de prestación de los mismos.

d.3.- Seguro de asistencia jurídica a los órganos unipersonales que tienen encomendadas las tareas de representación de la entidad.

d.4.- Contratación de los servicios de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y climatización.

d.5.- Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores.

d.6.- Contratación del suministro de gasóleo de calefacción y combustible para vehículos.

d.7.- Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de alarma instalados en los edificios municipales en los que se desarrolla la actividad del Patronato Municipal Escuela Taller, y sean de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 4º.- La actuación del Patronato se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 5º.- El Patronato, a todos los efectos, fija su domicilio en las Instalaciones del Antiguo Matadero Municipal situado en la Calle Mancha Real s/n de Jaén.

Dicho Domicilio podrá ser cambiado con autorización de la Corporación Municipal.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 85 bis, 1 a) de la ley 7/85, de 2 de abril, el Organismo Autónomo queda adscrito al Área de Hacienda, Promoción Económica; Empleo y Patrimonio.

La estructura orgánica del Organismo Autónomo "Escuela Taller" será la siguiente:

Órganos de carácter decisorio

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Consejo rector.

Órganos Directivos-ejecutivos

- El Director-Gerente.

Artículo 7.- El Presidente.

El Presidente del Patronato será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 8.- El Vicepresidente

Será cualquier consejero designado por el Presidente.

"Artículo 9.- El Consejo Rector, nombrado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, estará compuesto por el Presidente y una horquilla entre cinco y ocho vocales designados por el Pleno de acuerdo con la composición proporcional existente en el mismo. También podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto el/la representante del S.A.E. y los representantes de aquellos organismos que participen en la financiación de programas. Asistirán, además, el Director-Gerente, el Interventor y el Secretario del Ayuntamiento o funcionarios en quienes deleguen o legalmente les sustituyan.

La atribución de los representantes del Ayuntamiento se efectuará por el Pleno Corporativo, respetando la proporcionalidad resultante de las elecciones municipales, y garantizando la participación de todos los Partidos políticos y coaliciones que hubiesen obtenido participación en el Ayuntamiento.

Artículo 10.- El Director- Gerente.-

Corresponde al Director-Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

Artículo 11.- Competencias del Consejo Rector.

De orden general

1. Aprobar y modificar la organización general del organismo, sus servicios y departamentos
2. Aprobar los Convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
3. Representar a través de la Presidencia, los intereses del organismo ante autoridades, entidades y particulares.
4. Proponer al Ayuntamiento de Jaén la modificación de los estatutos y de sus fines.
5. Proponer a la Corporación la aprobación del reglamento de régimen interior.
6. Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
7. Celebrar cualquier tipo de contratos cuando su cuantía o duración rebase los límites de las atribuciones del Presidente.
8. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sean competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
9. Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
10. Aprobar la memoria anual de gestión que será presentada por el Gerente.
11. Proponer al pleno la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todos los casos.
12. Constituir comisiones especiales con consejeros y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de las competencias.
13. Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Organismo.
14. Otorgar subvenciones de conformidad con la legislación aplicable.

15. Planificar y aprobar las directrices políticas y técnicas del Patronato, programas públicos de empleo y formación, y los de actuación.

16. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes estatutos o decida someterle la presidencia.

En materia económica.

1. Planificar el funcionamiento económico del patronato.

2. Aprobar el proyecto de presupuesto.

3. Proponer a la Corporación Municipal la aprobación de la Cuenta anual del presupuesto, rendida por el Presidente, que serán remitidas a la Corporación para su aprobación definitiva.

4. Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en los casos en que no sean competencia del Presidente.

5. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

6. Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que estos no cubran el coste de los mismos.

7. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones de la Escuela Taller.

En materia de personal.

1. Dirigir la política de personal cualquiera que sea su régimen jurídico.

2. El nombramiento de Director-Gerente

3. Aprobar el convenio colectivo del personal laboral

4. Ratificar el despido del personal laboral.

5. Proponer al Pleno corporativo la aprobación de la plantilla y relación de puestos de trabajo, debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que determine el Pleno de la Corporación.

Artículo 13.- Del Presidente.

La representación legal del Organismo Autónomo será ostentada por el Presidente, el cual tendrá capacidad legal para representar en toda clase de actos y contratos ante cualquier autoridad y organismo, y ejercerá toda clase de acciones administrativas y jurídicas

encaminadas a la defensa de sus intereses.

Ostentará también la plena representación de los intereses del Patronato de la Escuela Taller y la máxima autoridad sobre todo el personal.

Artículo 14.-Competencias.

Le corresponde convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo Rector en su condición de presidente. Dirime los empates con su voto de calidad.

Asimismo, promoverá la inspección de los servicios.

Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.

Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los servicios, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que se celebre.

Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios en su caso.

Nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable, y sin perjuicio de la ratificación por el Consejo rector.

Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo rector.

Resolver expedientes sobre sanciones disciplinarias.

Actuar ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo rector.

Cualquier tipo de contrato, de derecho público o privado, siempre que no tenga una duración superior a cuatro años ni sobrepase la cuantía del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del organismo.

Ordenar el gasto y los pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Corporaciones Locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con el Interventor y Tesorero de los movimientos de fondos.

Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de los recursos ordinarios, así como las operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio.

Aprobar la oferta pública de empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el

Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo.

Del Vicepresidente

Artículo 15.- Corresponde al Vicepresidente del Consejo Rector sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo, además las funciones que le delegue el Presidente por escrito y dando cuenta de ello al Consejo Rector.

Del funcionamiento de los órganos.

Artículo 16.- 1.- Periodicidad de las sesiones: El Consejo rector se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.

Las citaciones, que serán por escrito, deberán efectuarse con una antelación mínima de dos días, y a ellas se unirá el orden del día. Para que sus acuerdos se consideren válidos habrán de estar presentes la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria la reunión se celebrará con los miembros asistentes, que en ningún caso será inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente o, en su defecto, de quien estatutariamente le sustituya, y el Secretario del Consejo Rector.

Artículo 17.- Clase de sesiones.

Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

Ordinarias.

Extraordinarias.

Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 18.- Los expedientes de la sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo Rector desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría del Patronato Municipal del Escuela Taller Municipal, para su examen y consulta.

Artículo 19.- El quórum exigido para la válida constitución, deberá mantenerse durante toda la sesión.

Del personal.

Artículo 20.- El personal al servicio del Organismo Autónomo será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para el Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 21.- El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo Rector, aprobará la plantilla del organismo administrativo y sus modificaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 22.- Integrarán la plantilla del Patronato del Organismo Autónomo Escuela Taller

Municipal:

El personal laboral contratado por el Patronato Municipal.

Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al Organismo Autónomo.

Artículo 23.- Cuando un funcionario municipal se destine al Servicio del Organismo Autónomo, se integrará en su plantilla y quedará en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público, computándosele el tiempo que permanezca en dicha situación. Será precisa la previa conformidad del funcionario para su adscripción al Organismo Autónomo.

Los servicios que los restantes funcionarios presten al Organismo fuera de su jornada normal de trabajo en el Ayuntamiento se abonarán con cargo al presupuesto del referido Organismo.

Artículo 24.- Todo el personal funcionario y laboral que se adscriba al Organismo Autónomo conservará todos sus derechos y garantías laborales y, en caso de disolución del mismo, revertirán al Ayuntamiento de Jaén.

El personal funcionario se registrará por el Acuerdo Económico Social del Ayuntamiento de Jaén.

El personal laboral, por su parte, se registrará por el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Jaén hasta tanto y, en su caso, a propuesta del Consejo rector, resuelva aprobar otro Convenio o Acuerdo Económico Social.

Artículo 25.- Del Gerente.

1.- El Gerente será designado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.

Si el designado fuera personal funcionario del Ayuntamiento o de algún Organismo Autónomo propio, quedará en situación de servicios especiales, con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad, sin que en este caso sea precisa convocatoria pública para su selección, continuando con la calificación sin necesidad de formalizar contrato temporal laboral.

El Gerente deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Consejo Rector como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

Con independencia de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Director/Gerente no otorga derecho alguno en orden al

establecimiento de vínculos laborales o administrativos entre el Organismo Autónomo y quien lo ejerciera.

Artículo 26.- Funciones del Gerente.

Corresponde al Gerente como máximo órgano de dirección del organismo, las funciones de dirección y coordinación de los distintos departamentos, servicios o unidades.

El Gerente tiene a su cargo la gestión y administración general del organismo, para lo cual tiene atribuidas las funciones siguientes:

De orden general.

- Proponer al Consejo los objetivos generales para cada ejercicio o Período económico, respondiendo de aquellos a través de una memoria Anual de gestión que someterá a la aprobación del Consejo rector.
- Proponer e informar los expedientes para la adopción de acuerdos por el Consejo rector.
- Ejecutar y hacer cumplir materialmente los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia.
- Coordinar y dirigir la organización de las distintas áreas.
- Dictar instrucciones permanentes y órdenes de servicio.
- Presidir los órganos consultivos que puedan constituirse cuando no asista el Presidente.
- Elaborar los proyectos de programas de actuación y de la memoria de actividades y presentarlos al Consejo rector.
- Asistir a las reuniones del Consejo rector e informar de la marcha de los servicios del organismo.
- Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones del organismo.
- Autorizar con su firma toda aquella documentación objeto de delegación de firma por el Presidente.
- Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Organismo Autónomo.
- Dictar instrucciones y órdenes de servicios
- Inspeccionar todos los servicios y dependencias del Organismo, bajo la superior autoridad de la Presidencia

En materia económica.

- Elaborar los proyectos del presupuesto anual.

- Realizar los trabajos de preparación y propuesta a los Órganos y Empleados competentes, de cuantos asuntos económicos afecten al Patronato.
- Disponer la ordenación del gasto por compra de bienes corrientes y de servicios, hasta la cuantía que se autorice en la bases de ejecución del presupuesto.

En materia de personal.

- Ostentar la dirección del personal del Patronato, sin perjuicio de la superior jefatura del Presidente del mismo.
- Autorizar las licencias, permisos, vacaciones reglamentarias e informar las situaciones administrativas del personal del Patronato, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- Como Jefe inmediato de personal, organizar el mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo.
- Elaborar la propuesta de Plantilla y del catálogo o relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo
- Las demás que el Consejo Rector o el Presidente le deleguen expresamente dentro de sus respectivas competencias.

Del Secretario, Interventor y Tesorero.

Artículo 27.- Serán Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo quienes lo sean del Ayuntamiento, o funcionarios con habilitación nacional en quienes deleguen, si existieran. En caso contrario, la delegación se efectuará a favor de un funcionario propio de la Corporación.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala la legislación de Régimen Local para los municipios de régimen común.

Artículo 28.- Renovación del Consejo Rector

1.- El Presidente del patronato y los Vocales del Consejo Rector cesarán automáticamente cuando se produzca la renovación del Ayuntamiento de Jaén, continuando en funciones desde la extinción del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos corporativos.

Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo Político que los nombró.

2.- Desde la constitución de la Corporación Municipal y hasta la constitución del Consejo, las competencias del Presidente del mismo serán asumidas por el Presidente del Ayuntamiento como Presidente del Patronato.

3.- Los titulares de órganos directivos-ejecutivos serán confirmados o sustituidos por el Órgano competente para ello, según el régimen estatutario de este Patronato, vigente a la sazón.

De la estructura del Organismo Autónomo.

Artículo 29.- De las Unidades Administrativas.

1.- El Organismo Autónomo se estructura en los Servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.- La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo serán regulados en el Reglamento de Organización y de Régimen Interior.

3.- Las relaciones laborales del personal se regularán por la normativa laboral, el Convenio Colectivo, si existiera, y demás legislación aplicable.

Artículo 31.- De los Jefes de Servicio.

Los Jefes de Servicio o unidades análogas que existan serán los que se determine en la plantilla y la relación de Puestos de Trabajo.

Les corresponden las funciones de dirección y coordinación de sus respectivos servicios o Unidades y serán los órganos de ejecución, en su ámbito, de las disposiciones de la Gerencia.

Artículo 32.- Funciones y Régimen Jurídico.

1.- El Organismo Autónomo se regirá en sus actuaciones por el Derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

3.- Los actos o acuerdos del Presidente, los adoptados por el Vicepresidente o por el Gerente en delegación de aquél, y los del Consejo rector, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

La misma normativa se aplicará para los actos de trámite, teniendo esta consideración los informes o dictámenes del Órgano consultivo.

4.- Los actos y acuerdos relativos a materia de personal o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a la normativa laboral y la normativa civil, previa la interposición de las reclamaciones previas que procedan.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.- DEL PATRIMONIO, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

Artículo 33.- Descentralización económica.

El Organismo Autónomo tendrá patrimonio, contabilidad y presupuestos propios,

independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Artículo 34.- De los recursos.

La Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.

Las tasas y los precios públicos, establecidos por la Corporación Municipal y cedidos al mismo para la realización de la gestión de éste.

Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.

La aportación anual del Ayuntamiento.

Las subvenciones que se le concedan.

El producto de las operaciones de crédito.

Los intereses de depósitos.

Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 35.- De la contabilidad.

El Organismo Autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

1.- En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando, a su vez, los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2.- Los estados y cuentas anuales establecidas legalmente serán rendidos por el Presidente del Organismo Autónomo y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán a la Corporación Municipal antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 36.- Del presupuesto.

El Presupuesto anual contendrá:

El estado de gastos en el que se incluirá con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

El estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El presupuesto será formado por el Presidente, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento Pleno antes del 15 de septiembre de cada año, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 37.- De la fiscalización.

En materia de control y fiscalización serán aplicables las disposiciones del Texto refundido de la ley de Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias o las que las sustituyan.

De los Estatutos.

Artículo 38.- Modificación de Estatutos.

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno corporativo, bien de oficio o a instancia del Consejo Rector del Organismo.

Para la modificación estatutaria sólo se precisará acuerdo del Pleno aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos y su posterior publicación del texto íntegro modificado, en el BOP.

De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo

Artículo 39.- Procedimiento y efectos.

El Organismo Autónomo constituido por tiempo indefinido podrá ser disuelto por el Ayuntamiento Pleno a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin, se adoptará el siguiente procedimiento:

Acuerdo inicial del Pleno iniciando el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán el Interventor y el Tesorero Municipal.

Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.

Acuerdo definitivo por el Pleno de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el acuerdo.

Respecto del personal laboral fijo del Organismo se integrará como personal laboral fijo del Ayuntamiento, que le sucederá universalmente con respecto a sus derechos y obligaciones laborales de toda índole.

Disposición Adicional única

Mediante resolución del Presidente o del Concejal responsable del Área a que se adscriba el organismo Autónomo se podrán:

Establecer controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

Determinar la fecha que, como máximo, dispone el Organismo Autónomo para remitir su inventario de bienes y derechos.

Establecer sobre el Organismo Autónomo los controles de eficacia que crea necesarios.

Disposición Final

Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los artículos de los Estatutos del Organismo Autónomo Escuela Taller, aprobados en sesión de 16 de noviembre de 1989.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 27 de enero de 2020.- El Alcalde Presidente, JULIO MILLÁN MUÑOZ.